Proposición

Artículo 2. Se propone eliminar el artículo propuesto en el Proyecto de Acto Legislativo.

HR/Telésforo Pedraza Ortega

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/Com I NOV. 12.14 11:10 au mue



Bogotá D.C 12 de Noviembre de 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

La ciudad

Respetado señor Presidente

Teniendo en cuenta la discusión del proyecto de Acto Legislativo número 153 de 2014 cámara y 18 de 2014 de senado; con el ánimo de mejorar la redacción y precisar el alcance de la norma el artículo no define con certeza cuántos de los candidatos podrían tener el derecho a ser miembros de la respectiva corporación, en este sentido por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de acto legislativo, el artículo 2 quedará así:

El candidato al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal <u>que en orden descendente</u> <u>le siga</u> en votos a quien la Organización Electoral declare elegido en el mismo cargo, tendrá el derecho personal de ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representante, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período para el cual se hizo la correspondiente elección.

Las curules, así asignadas en el Senado de la República y la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.

CLARA ROJAS

Representante a la Cámara

R/ Com I Nov. 12.14 11:05 am





PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones" en el siguiente sentido:

ARTICULO 2. Adiciónese el siguiente texto al artículo 112 de la Constitución Política:

Los candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República que sigan en votos a quienes la Organización Electoral declare elegidos en los mismos cargos, tendrán el derecho personal de ocupar una curul en el Senado y la Cámara de Representantes, respectivamente, durante el período para el cual se hizo la correspondiente elección.

Las curules, así asignadas en el Senado de la República y la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo Representante a la Cámara





AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá 11 de noviembre de 2014

100,000 or

Doctor

Jaime Buenahora Febres

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificativa al artículo 2 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 112 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 112.

Los candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República que sigan en votos a quienes la Organización Electoral declare elegidos en los mismos cargos, ocuparán una curul en el Senado y Cámara de Representantes respectivamente, durante el periodo para el cual se hizo la correspondiente elección.

Este derecho es personal.

Las curules, así asignadas en el Senado de la República y la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176.

PARAGRAFO. Estará prohibida toda publicidad oficial que se preste para la promoción de funcionarios, y/o que esté orientada a difundir metas y resultados de gestión, enaltecer o promocionar la imagen particular de un funcionario, el gobierno y/o un partido o movimiento político.

Toda la publicidad estatal estará prohibida dentro de los 6 meses previos a una elección popular, salvo que aquella sea de carácter urgente

Ningún funcionario – incluido el titular – de una entidad oficial, podrá aparecer en la publicidad oficial, sea cual fuere el medio que se utilice, ni podrá destinar recursos de su entidad para el manejo de su imagen y/o su nombre.

Cordialmente

ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara Departamento del Huila



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 4º del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado — 153 de 2014 Cámara "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones":

ARTÍCULO 4. Modifiquese el inciso segundo del artículo 123 de la Constitución el cual quedará así:

(...)

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán-sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Deberán retirarse cuando lleguen a los setenta-años-de edad, con excepción de los cargos de elección popular.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo

Representante a la Cámara

12 15,00 fre



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

A 20,000

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor

Jaime Buenahora Febres

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición de eliminación del artículo 4 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 — Proposiciones — en sus artículos 112 y subsiguientes.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 4 del proyecto de acto legislativo 153 de cámara-018 Senado.

Cordialmente

ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara Departamento del Huila

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En virtud del numeral 2, del articulo 114 de la ley 5 de 1990, Se **PROPONE MODIFICAR**, el **articulo 4**, del Proyecto De Acto Legislativo 153 De 2014 Cámara Y 18 De 2014 De Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo 02 De 2014 Senado, 04 De 2014 Senado, 05 De 2014 Senado, 06 De 2014 Senado Y 12 De 2014 Senado "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el inciso segundo del artículo 123 de la Constitución el cual quedará así: artículo 123.

Los servidores públicos <u>y los particulares que ejercen funciones públicas en forma permanente</u>, están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Deberán retirarse cuando lleguen a los setenta años de edad, con excepción de los cargos de elección popular.

Conservando así la unidad conceptual que se expone en el CAPITULO II "De La Función Publica", TITULO V - "De La Organización Del Estado", de la Constitución Política.

De los Honorables Representantes,

Cordialmente:

HUMPHREY ROA SARMIENTO

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

21 2:55 pm



Μ.

Bogotá, noviembre de 2014

Honorable Representante

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Proposición Artículo 4

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE ACTO LEGISTATIVO No. 153 DE 2014 CÁMARA - 018/2014 SENADO Acumulados 002, 004, 005, 006 y 020/2014 SENADO. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", proposición aditiva con el propósito de introducir una modificación al Artículo 4 del texto que modifica el artículo 123 de la Constitución Política y se introduce un parágrafo al texto en debate

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Deben incluirse los trabajadores que prestan los servicios al Estado a través de empresas de servicios temporales, puesto que desarrollan funciones públicas y la realidad es que lo que antes podía considerarse como excepcional ahora es la regla general.

Así se estaría limitando la posibilidad de que particulares actuaran a nombre del estado sin que tengan responsabilidad alguna por los actos ejecutados y frenar los vicios de ilegalidad

lidad like his hours



en la contratación a través de esta figura, toda vez que no se cumplen los requisitos para la misma consagrados en la Ley.

No se trata, en la inmensa mayoría de casos, de aumento de planta, reemplazos, etc, sino que por el contrario realizan contratación de gran parte del personal que desarrolla labores misionales desnaturalizándose la figura de la temporalidad

Esto genera los siguientes problemas:

1. Inestabilidad laboral

. 3 /

- 2. Falta al principio constitucional de la igualdad, porque loa temporales realizan las mismas labores de los de planta con una remuneración menor.
- 3. Riesgo jurídico por posibles demandas y multas que puede convertirse en un detrimento patrimonial.
- 4. Limita la responsabilidad disciplinaria del personal temporal, pese a desarrollar actividades de servidor público.
- 5. Favorece la burocracia y atenta contra los principios de igualdad en el acceso al empleo, politizando las empresas y afectando su eficiencia.
- 6. Evita el desarrollo del sentido de pertenencia, lo cual afecta la competitividad de las empresas estatales frente al mercado.
- 7. Facilita la alta rotación y motiva el ausentismo por la contratación de recomendados políticos que abusan de su condición y laboran con la ley del menor esfuerzo, respaldados por su padrino.
- 8. Al no ser sujetos disciplinables, los empleados temporales pueden ir de empresa en empresa reiterando las malas prácticas laborales sin que se generen antecedentes que eviten su ingreso a la administración pública.
- 9. Le otorga poderes ilimitados a los directivos de las empresas para la vinculación y desvinculación de personal sin que se generen responsabilidades por dichas actuaciones.
- 10. Afecta el clima laboral y motiva conductas constitutivas de acoso por la diferencia en las remuneraciones y funciones para cargos iguales.
- 11. Favorece el desconocimiento de los derechos de los trabajadores y ante la rotación de personal genera desperdicio de tiempo y recursos de aprendizaje y capacitación, al tiempo que afecta la eficiencia en cuestión de tiempos y movimientos.



- 12. Niega el acceso de la mayoría de los ciudadanos a los cargos ofrecidos por el respaldo político requerido.
- 13. Burla los derechos y beneficios reconocidos a los trabajadores, al tiempo que burla la ley, al realizar cambios de temporal y acudir al vacío laboral para suspender la continuidad de los trabajadores en sus cargos.
- 14. Afectan la capacidad de ahorro de los trabajadores y su capacidad de endeudamiento por la inestabilidad.
- 15. Ante las liquidaciones anuales se desnaturaliza la figura de las cesantías y evitan que el trabajador pueda contar de manera efectiva con dicha provisión.

Por todas estas razones se hace oportuna la regulación de las labores ejercidas por particulares en entidades públicas de manera temporal y definir la responsabilidad de los mismos cuando manejan recursos o desempeñan funciones propias de la labor misional de las entidades.

III. PROPOSICIÓN

Modifíquese el texto del artículo 4 del PROYECTO DE ACTO LEGISTATIVO No. 153 DE 2014 CÁMARA - 018/2014 SENADO Acumulados 002, 004, 005, 006 y 020/2014 SENADO. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", manténgase en inciso tercero y agréguese un Parágrafo nuevo al artículo 123 de la constitución el cual quedará así:

Son servidores públicos los miembros de las Corporaciones Públicas, los empleados, trabajadores del Estado y sus Entidades Descentralizadas Territorialmente y por Servicios y todos los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o *transitoria*.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, y deberán retirarse cuando lleguen a los setenta años de edad, excepción hecha a los cargos de elección popular.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.



El artículo 123 de la Constitución Política tendrá un parágrafo, así:

"PARAGRAFO Para efectos penales y disciplinarios, responderán como servidores públicos los trabajadores en misión o particulares que ejerzan funciones de manera transitoria que: 1. se desempeñen en cargos de dirección, confianza y manejo; 2. ejerzan funciones relacionadas con la administración de la entidad; 3. cumplan funciones propias del objeto principal de la entidad o del giro ordinario de la misma; 4. ejecuten actividades que comprometan de forma directa los recursos de la entidad. 5. desarrollen actividades de selección y contratación con clientes, colaboradores, aliados o proveedores. Exceptúense aquellos que cumplan funciones de mantenimiento, apoyo y demás actividades que no se relacionen con el objeto social de la entidad donde se desarrolla el trabajo en misión".

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA

Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 4º del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones" en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el inciso segundo del artículo 123 de la Constitución el cual quedará así:

(...)

"Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Deberán retirarse cuando lleguen a los sesenta y cinco años de edad, con excepción de los cargos de elección popular y de Magistrado de alguna de las Altas Cortes.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo

Representante a la Cámara

Podo Podo 10/100114 4:58pm

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional, oficina sótano I. Tel: 38235152/5173



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifiquese el Artículo 5º, los incisos quinto y décimo segundo del artículo 30, el artículo 34 del proyecto base; y mediante artículos nuevos modifiquense los artículos 130 y 276 de la Constitución Política, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. El artículo 126 de la Constitución quedará así:

Los servidores públicos no podrán nombrar como servidores públicos ni celebrar contratos estatales con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar, o postular como servidores públicos o celebrar contratos estatales con personas que hayan intervenido en su designación o postulación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos.

La elección de altos dignatarios como el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Auditor General de la República, será a cargo del Congreso de la República en Pleno de terna precedida de una convocatoria pública y un concurso de méritos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el período constitucional correspondiente, en el que se fijen requisitos objetivos y se realice un proceso de selección que garantice los principios de transparencia, publicidad, participación ciudadana, moralidad pública y equidad de género. Lo anterior sin perjuicio de los requisitos constitucionales exigidos para ocupar cada cargo.



Artículo Nuevo. El Artículo 130 de la Constitución du Perro Ser CIA

Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

La elección de altos dignatarios de período fijo constitucional, como el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Auditor General de la República deberá estar precedida de una convocatoria pública y un concurso de méritos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a las principios del artículo 126.

Corresponde al legislador, previamente, garantizar mediante ley de la República los aspectos técnicos, financieros, presupuestales y procedimentales, de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 30. El artículo 267 de la Constitución Política quedará así:

(...)

Inciso Quinto:

El contralor será elegido por el Congreso de la República en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de <u>terna</u> conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en los artículos 126 <u>y 130</u> de la Constitución, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento de mismo.

Inciso Décimo segundo:

El auditor será elegido en la misma forma que el Contralor General de la Nación y por un periodo igual a éste.

Artículo 34. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma, administrativa y presupuestal. Será elegido por <u>el Congreso en pleno</u> para un periodo de cuatro años de terna elaborada <u>por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme los artículos 126 y 130 de la Constitución</u> y no podrá ser reelegido.

Artículo Nuevo: El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el <u>Congreso</u>, para un período de cuatro años, de terna integrada <u>por la Comisión Nacional del Servicio Civil con base en los artículos 126 y 130 de la Constitución.</u>

Cordialmente:

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara





Proposición

Artículo 12. Se propone eliminar el artículo propuesto en el Proyecto de Acto Legislativo.

HR Telésforo Pedraza Ortega

Representante a la Camara por Bogotá D.C.

R/ Com I NOV-12-14 11:10 am





Bogotá, noviembre de 2014

Honorable Representante

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Proposición art. 12

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE ACTO LEGISTATIVO No. 153 DE 2014 CÁMARA - 018/2014 SENADO Acumulados 002, 004, 005, 006 y 020/2014 SENADO. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", proposición de supresión del artículo 12 con el propósito de mantener el texto original del artículo 181 de la Constitución Política.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5^a de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Este artículo pretende eliminar la incompatibilidad de los congresistas para luego ocupar otros cargos de elección popular. Esta práctica no es sana y considero que debe eliminarse.



III. PROPOSICIÓN

Suprímase el texto del artículo 12 del PROYECTO DE ACTO LEGISTATIVO No. 153 DE 2014 CÁMARA - 018/2014 SENADO Acumulados 002, 004, 005, 006 y 020/2014 SENADO. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", y manténgase el texto original del artículo 181 de la constitución el cual quedará así:

ARTÍCULO 181. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior. Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA

Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Bogotá 12 de noviembre de 2014

Doctor Jaime Buenahora Febres Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición para eliminar el artículo 33 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 33 de la ponencia mayoritaria que modifica el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política.

Cordialmente



Bogotá D.C 12 de noviembre del 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

La ciudad

Respetado doctor Jaime Buenahora.

Teniendo en cuenta la discusión y votación del proyecto de Acto legislativo Número 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo número 02 de 2014 senado 04 de senado, 05 de 2014 senado, o6 de 2014 Senado y 12 de 2014 senado, por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Suprimase el artículo 33 que modifica el numeral seis del artículo 277 de la Constitución quedará así

Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular, excepto los Congresistas, que estarán sometidos exclusivamente a lo previsto en el Capítulo VI del Título VI de esta Constitución. Ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

Clara Rojas

Representante a la Cámara

R/ com I NUV-12-14 11:05 am